PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE VALORES IHS

SEPTIEMBRE 8 DE 2009

DISPOSICIÓN ACTUAL

Artículo 2.1.2.2. Integración del Comité del IHS.- El Comité del IHS está integrado por el Administrador del Sistema y seis (6) representantes de los Afiliados y sus respectivos suplentes personales, elegidos así:

- Un Afiliado representante y su respectivo suplente, elegidos por la Asociación Colombiana de Comisionistas de Bolsa ASOBOLSA.
- Un Afiliado representante y su respectivo suplente, elegidos por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – ASOBANCARIA.
- Un Afiliado representante y su respectivo suplente, elegidos por la Asociación Colombiana de Fondos de Pensiones y Cesantías – ASOFONDOS.
- 4. Un Afiliado representante y su respectivo suplente, elegidos por la Federación de Aseguradores Colombianos FASECOLDA.
- 5. Un Afiliado representante y su respectivo suplente, elegidos por la Asociación de Fiduciarias ASOFIDUCIARIAS.
- 6. Un Afiliado representante y su respectivo suplente, elegidos por el Comité de Creadores de Mercado del Programa de Creadores de Mercado del Ministerio de

PROPUESTA

Artículo 2.1.2.2. Integración del Comité del IHS.- El Comité del IHS está integrado por el Administrador del Sistema y cuatro (4) representantes de los Afiliados y sus respectivos suplentes personales.

Artículo 2.1.2.3. Elección de los miembros del Comité del IHS.- Los representantes de los Afiliados, así como sus suplentes, serán elegidos por los propios Afiliados, de candidatos propuestos por éstos y sometidos a la votación de ellos. Cada candidato debe proponerse junto con su suplente personal.

Para la elección de los representantes se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. Los votos en blanco sólo computarán determinar el para cuociente electoral.

Con este fin, el Administrador del Sistema deberá informar a todos los Afiliados, vía mensajería del Sistema y a través de la ventana creada en el Sistema para la divulgación de normas, sobre la apertura al proceso de elección de representantes al Comité del IHS. Dicha información deberá incluir el plazo durante el cual se pueden recibir las postulaciones,

Hacienda y Crédito Público.

La elección y designación de cada representante y de su respectivo suplente se hará por cada una de las entidades mencionadas por el Comité de Creadores de Mercado, en la forma y términos que cada una de ellas determine.

Para tal efecto, el Administrador del Sistema deberá enviar una carta a la respectiva entidad o al Comité de Creadores de Mercado, solicitando la designación del Afiliado representante principal y de su suplente, y concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para ello.

Producida la elección, el nombre de los designados en calidad de principal y de suplente se comunicará al Administrador del Sistema mediante escrito enviado a éste, a sus oficinas principales o por fax.

En el evento en que no se designe por alguna entidad o por el Comité de Creadores de Mercado el Afiliado representante У respectivo su suplente, el Administrador del Sistema solicitará a los Afiliados al Sistema a los cuales corresponda designación, por formar parte de la respectiva Asociación, Federación o Comité, que sean ellos quienes los designen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, designación que comunicará Administrador se al mediante escrito suscrito conjuntamente por ellos.

Transcurrido estos términos sin que se haya producido la designación de algunos miembros algún o Comité, el mismo podrá válidamente deliberar decidir. previo У cumplimiento de las exigencias Reglamento. previstas este en siempre que se pueda conformar con que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

Transcurrido el término fijado para el recibo de las postulaciones estas se divulgarán a todos los Afiliados vía mensajería del Sistema ٧ publicarán a través de la ventana creada en el Sistema para divulgación de normas, por un término no inferior a tres (3) días hábiles. De la misma forma se comunicará la fecha y el horario en los cuales se recibirán los votos de los Afiliados. Cada Afiliado sólo puede emitir un voto, el cual debe ser transmitido por para una persona habilitada representar al Afiliado o por un Usuario Administrador. Los votos se pueden emitir y enviar vía correo electrónico, vía mensajería Sistema, por escrito radicado en las oficinas del Administrador o enviado por fax, con tal que se reciban dentro del horario fijado para la votación.

Cerrada la hora de la votación el Administrador debe proceder inmediatamente al escrutinio de los votos, en la forma indicada en este artículo, y luego de ello comunicará a todos los Afiliados, a la brevedad posible, el nombre de las personas elegidas, mediante los medios previstos en este artículo.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

El proceso de elección deberá iniciarse antes del vencimiento del período de los miembros del Comité.

En el caso en que no se propongan postulaciones en una primera oportunidad se deberá repetir el un número plural de miembros que integre el quórum requerido para funcionar.

En el evento en que alguno o algunos Afiliados representantes presenten renuncia a su cargo, la entidad que lo haya designado o el Comité de Creadores de Mercado, según se trate, enviará al Administrador el nombre de la persona elegida para reemplazar a quien se retira. En tal caso, el período del designado será el que falte para completar el período de quien se retira.

procedimiento anterior.

Artículo 2.1.2.3. Período de los miembros del Comité del IHS.- Los miembros del Comité del IHS serán elegidos por un (1) año. término empezará a contarse a partir del primer día del mes siguiente en el cual se designen por primera vez los miembros del Comité o, de haber transcurrido los términos contemplados en el artículo anterior sin que se haya producido la elección de algún o algunos miembros de éste, a partir del primer día del mes siguiente en que se pueda conformar el Comité con un número miembros que integre el quórum previsto en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Afiliado representante y su respectivo suplente no dejarán el cargo hasta tanto no se haya producido la nueva designación y comunicada ésta al Administrador del Sistema.

La designación del Afiliado representante y de su respectivo suplente podrá prorrogarse indefinidamente.

Artículo 2.1.2.4. Período de los miembros del Comité del IHS.- Los miembros del Comité del IHS serán elegidos por un (1) año. Dicho término empezará a contarse a partir del primer día del mes siguiente en el cual se designen por primera vez los miembros del Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, el representante y su respectivo suplente no dejarán el cargo hasta tanto no se haya producido la nueva designación.

La designación de los representantes y de sus respectivos suplentes podrá prorrogarse indefinidamente, por decisión de los Afiliados.

Artículo 2.1.2.4. Convocatoria, Reuniones y Quórum.- El Comité

Artículo 2.1.2.5. Convocatoria, Reuniones y Quórum.- El Comité

se reunirá por solicitud del Administrador del Sistema o por sugerencia de alguno de los Afiliados al mismo.

Las reuniones del Comité podrán ser presenciales, telefónicas o mediante cualquier medio de comunicación y a ellas se convocará tanto a los miembros principales como a los suplentes, pero en caso de que asistan ambos solamente el principal podrá votar.

El Comité también podrá adoptar decisiones por medio escrito. En este último caso, los asuntos serán sometidos, exclusivamente, a consideración de los miembros principales, sin perjuicio que los suplentes puedan ser informados de ellos.

Si la reunión se va a realizar personalmente, de forma telefónica o mediante algún medio de comunicación, el Comité podrá ser convocado por correo electrónico, fax, carta o en forma telefónica. La convocatoria se extenderá tanto a los miembros principales como a los suplentes.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario, las circunstancias así lo aconsejen o lo considere prudente el Administrador, o cuando lo solicite alguno de los miembros del Comité o un número plural de Afiliados al Sistema. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador pueda organizar la agenda del Comité, de forma que las reuniones se realicen con una periodicidad mensual.

El Comité podrá deliberar con cinco (5) de sus miembros.

En el evento en que no se reúna el número de miembros requeridos para se reunirá por solicitud del Administrador del Sistema, por solicitud de un número plural de Afiliados al mismo o por sugerencia de dos representantes al Comité del IHS.

Las reuniones del Comité podrán ser presenciales, telefónicas o mediante cualquier medio de comunicación y a ellas se convocará tanto a los miembros principales como a los suplentes, pero en caso de que asistan ambos solamente el principal podrá votar.

El Comité también podrá adoptar decisiones por medio escrito. En este último caso, los asuntos serán sometidos, exclusivamente, a consideración de los miembros principales, sin perjuicio que los suplentes puedan ser informados de ellos.

Si la reunión se va a realizar personalmente, de forma telefónica o mediante algún medio de comunicación, el Comité podrá ser convocado por correo electrónico, fax, carta o en forma telefónica. La convocatoria se extenderá tanto a los miembros principales como a los suplentes.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario, lo considere prudente el Administrador, o cuando lo solicite dos miembros del Comité o un número plural de Afiliados al Sistema. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador pueda organizar la agenda del Comité, de forma que las reuniones se realicen con la periodicidad que éste determine.

El Comité podrá deliberar con tres (3) de sus miembros.

En el evento en que no se reúna el

deliberar se citará a una nueva reunión del Comité, en la forma prevista en este Reglamento, la cual podrá deliberar con cualquier número plural de miembros presentes en la reunión. número de miembros requeridos para deliberar se citará a una nueva reunión del Comité, en la forma prevista en este Reglamento, la cual podrá deliberar con cualquier número plural de miembros presentes.

Artículo 2.1.2.5. De las Decisiones del Comité del IHS.- El Comité del IHS, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros, puede aprobar las propuestas sometidas a su consideración, con tal que las mismas cuenten con la aceptación expresa y previa del Administrador del Sistema.

Para tal efecto, los miembros del Comité podrán presencialmente, si así se realiza la reunión; vía el Sistema; correo electrónico; fax; carta o en forma telefónica, dar a conocer su voto sobre el tema sometido a su consideración. De la decisión adoptada por cada miembro se conservará la respectiva constancia, según sea el medio mediante la cual la haya comunicado.

Es entendido que para la adopción de decisiones no se requiere que todos los miembros de dicho Comité expresen el sentido de su voto por el mismo medio.

En todo caso, el Comité del IHS no puede adoptar decisiones que sean contrarias a la ley ni al presente Reglamento; perjudiquen la corrección y transparencia de la negociación y el proceso de formación de precios; atenten contra los Afiliados, o sean imposibles de desarrollar por razones técnicas o de limitaciones del software.

Las decisiones del Comité constarán en actas, que elaborará el Secretario que designe el Comité, el cual podrá

Artículo 2.1.2.6. De las Decisiones del Comité del IHS.- El Comité del IHS, con el voto favorable de tres (3) de sus miembros, puede aprobar las propuestas sometidas а su consideración, con tal que las mismas cuenten con la aceptación expresa y previa del Administrador del Sistema.

Para tal efecto, los miembros del Comité podrán presencialmente, si así se realiza la reunión; vía el Sistema; correo electrónico; fax; carta o en forma telefónica, dar a conocer su voto sobre el tema sometido a su consideración. De la decisión adoptada por cada miembro se conservará la respectiva constancia, según sea el medio mediante la cual la haya comunicado.

Es entendido que para la adopción de decisiones no se requiere que todos los miembros de dicho Comité expresen el sentido de su voto por el mismo medio.

En todo caso, el Comité del IHS no puede adoptar decisiones que sean contrarias a la ley ni al presente Reglamento; perjudiquen corrección y transparencia de la negociación У el proceso de formación de precios; atenten contra los Afiliados, o sean imposibles de desarrollar por razones técnicas o de limitaciones del software.

Las decisiones del Comité constarán en actas, que elaborará el Secretario que designe el Comité, el cual podrá ser el Secretario del Administrador del Sistema.

ser el Secretario del Administrador del Sistema.

Artículo 2.1.2.6. Del sometimiento de asuntos al Comité del IHS.- Un número plural de Afiliados o un miembro del Comité del IHS puede solicitar al Administrador del Sistema que someta al mencionado Comité un dentro determinado asunto, ámbito de su competencia. Para ser tratadas en el Comité sólo se pueden formular propuestas hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha en la cual se vaya a realizar la reunión del mismo. Igualmente, el Administrador del Sistema está habilitado para presentar propuestas o solicitudes a dicho Comité.

En cualquier caso, el Administrador del Sistema debe, a través de la mensajería del mismo, informar a los miembros del Comité sobre propuesta o propuestas sometidas a consideración, mediante aviso que durará expuesto durante tres (3) días completos, а menos que circunstancias de urgencia, así calificadas por el Administrador del Sistema, aconsejen prescindir de dicho término.

Parágrafo.- El Administrador Sistema deberá disponer lo necesario para convocar al Comité o para someterle consideración de éste un determinado asunto, cuando así se lo solicite un número plural de Afiliados o un miembro del Comité del IHS, sin perjuicio de que el Administrador pueda organizar la agenda Comité, de forma que las reuniones se realicen con una periodicidad mensual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.4 del presente Reglamento.

Artículo 2.1.2.7. Del sometimiento de asuntos al Comité del IHS.- Un número plural de Afiliados o dos miembros del Comité del IHS pueden solicitar al Administrador del Sistema que someta al mencionado Comité un determinado asunto. dentro competencia. ámbito de SU Iqualmente, el Administrador del Sistema para está habilitado presentar propuestas o solicitudes a dicho Comité.

En cualquier caso, el Administrador del Sistema debe, a través de la mensajería del mismo, informar a los miembros del Comité sobre propuesta o propuestas sometidas a consideración, mediante aviso que durará expuesto durante tres (3) días completos, а menos que circunstancias de urgencia. así calificadas por el Administrador del Sistema, aconsejen prescindir de dicho término.

Parágrafo.- El Administrador del Sistema deberá disponer lo necesario para convocar al Comité o para someter a consideración de éste un determinado asunto, en los eventos previstos en este artículo.

Artículo 2.1.2.7. Funciones del Comité del IHS.- El Comité del IHS tiene las siguientes y únicas funciones:

- Formular recomendaciones sobre la modificación de las condiciones de operativa del IHS.
- 2. Evaluar y formular recomendaciones sobre las propuestas que le presente el Administrador del Sistema relacionadas con la modificación al Reglamento, así como sobre las circulares que se proyecten emitir.
- 3. Formular recomendaciones sobre los criterios que rigen la admisión, suspensión y exclusión de los Afiliados al Sistema, conforme a lo dispuesto en la ley y en este Reglamento.
- 4. Formular propuestas o recomendaciones sobre los criterios para evaluar la actuación de los Afiliados en el IHS o para introducir cambios a la fórmula para calificar y medir el desempeño de éstos dentro del Sistema.
- 5. Formular recomendaciones sobre la información a incluir en la Tabla de Valores.
- 6. En adición a lo dispuesto en este Reglamento, formular propuestas o recomendaciones sobre conductas reprochables y las consecuencias aplicables a los Afiliados, derivadas de actos, conductas u omisiones relacionados con su actuación en el Sistema.
- 7. En aspectos diferentes de los antes mencionados, formular solicitudes al Administrador del Sistema para la

Artículo 2.1.2.8. Funciones del Comité del IHS.- El Comité del IHS tiene las siguientes y únicas funciones:

- Formular recomendaciones sobre la modificación de las condiciones de operativa del IHS.
- 2. Evaluar y formular recomendaciones sobre las propuestas que le presente el Administrador del Sistema relacionadas con la modificación al Reglamento, así como sobre las circulares que se proyecten emitir.
- Formular recomendaciones sobre los criterios que rigen la suspensión y exclusión de los Afiliados al Sistema, conforme a lo dispuesto en la ley y en este Reglamento.
- 4. Formular propuestas o recomendaciones sobre los criterios para evaluar la actuación de los Afiliados en el IHS o para introducir cambios a la fórmula para calificar y medir el desempeño de éstos dentro del Sistema.
- 5. Formular recomendaciones sobre la información a incluir en la Tabla de Valores.
- 6. En adición a lo dispuesto en este Reglamento, formular propuestas recomendaciones sobre conductas reprochables y las consecuencias aplicables a los Afiliados, derivadas de actos. conductas omisiones u relacionados con su actuación en el Sistema.
- 7. En aspectos diferentes de los antes mencionados, formular solicitudes al Administrador del Sistema para la modificación, adición o sustitución del presente Reglamento, así

- modificación, adición o sustitución del presente Reglamento, así como de las circulares e instructivos que lo desarrollen.
- Asesorar al Administrador del Sistema, a solicitud de éste, en todos aquellos asuntos que sean determinantes para el buen funcionamiento del mismo.

Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el numeral 2º de este artículo, en el caso en que no se pueda reunir el Comité y razones de urgencia aconsejen la expedición de alguna circular, el Administrador la podrá emitir sin oír previamente su opinión.

Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador de IHS.- (Este artículo fue modificado mediante la Resolución 1041 del 10 de julio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 14 de julio de 2009). El Administrador del Sistema tiene siguientes funciones, las además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones este Reglamento:

(...)

6. Suspender temporalmente la realización de operaciones en el Sistema las sesiones de 0 negociación, cuando se presenten fallas. insuficiencias anormalidades en el funcionamiento del mismo o en los medios. instrumentos 0 mecanismos dispuestos para su operativa, que puedan llegar а afectar celebración de operaciones a través del mismo o la igualdad entre los Afiliados, o cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito así lo

- como de las circulares e instructivos que lo desarrollen.
- 8. Asesorar al Administrador del Sistema, a solicitud de éste, en todos aquellos asuntos que sean determinantes para el buen funcionamiento del mismo.

Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el numeral 2º de este artículo, en el caso en que no se pueda reunir el Comité y razones de urgencia aconsejen la expedición de alguna circular o la modificación del Reglamento, el Administrador la podrá emitir sin oír previamente su opinión.

Artículo 2.2.1.1. Funciones Administrador de IHS.- (Este artículo fue modificado mediante la Resolución 1041 del 10 de julio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 14 de julio de 2009). El Administrador del Sistema tiene las siguientes funciones. además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones Reglamento:

(...)

Suspender temporalmente la realización de operaciones en el Sistema las sesiones de 0 negociación, cuando se presenten fallas. insuficiencias anormalidades en el funcionamiento mismo o en los medios. instrumentos 0 mecanismos dispuestos para su operativa, que puedan llegar а afectar celebración de operaciones a través del mismo o la igualdad entre los Afiliados, o cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen.

En tal caso, el Administrador dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia previsto en este Reglamento y en las circulares e instructivos que lo desarrollen, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las negociaciones.

El Administrador quedará facultado para:

- (i) Suspender o realizar cierres forzados de las sesiones de negociación y/o registro, y
- Anular, en todo o en (ii) parte, las operaciones habiéndose que celebrado v/o registrado en el Sistema en el momento en que se presentó la falla, insuficiencia anormalidad. hayan sido afectadas. Se entiende que una o varias operaciones se encuentran afectadas cuando al momento de la realización de las hubiere mismas se generado una falla general en el Sistema, haya implicado que más del treinta por ciento (30%) de los Afiliados no hubieran obiboa pudieran participar en las sesiones de negociación.

El Administrador del Sistema dará

aconsejen.

En tal caso, el Administrador dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia previsto en este Reglamento y en las circulares e instructivos que lo desarrollen, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las negociaciones.

El Administrador quedará facultado para:

- (i) Suspender o realizar cierres forzados de las sesiones de negociación y/o registro, y
- Anular, en todo o en (ii) parte, las operaciones habiéndose que celebrado y/o registrado en el Sistema en el momento en que se presentó la insuficiencia falla, anormalidad. hayan sido afectadas. Se entiende que una o varias operaciones se encuentran afectadas cuando al momento de la realización de las hubiere mismas se falla generado una general en el Sistema, aue haya implicado que más del treinta por ciento (30%) de los Afiliados no hubieran pudieran podido participar en las sesiones de negociación.

El Administrador del Sistema dará

aviso de la suspensión o cierre a sus Afiliados, al mercado y a la Superintendencia Financiera de Colombia, vía mensajería del Sistema, por correo electrónico o a través de la página de Internet del Administrador.

Una vez superada la anomalía se informará a los Afiliados. mensaiería del Sistema. procedimiento a seguir para retornar a la negociación como usualmente se efectúa, al igual que al mercado, a través de la página de Internet del Administrador. Superintendencia Financiera de Colombia.

aviso de la suspensión o cierre a sus Afiliados, al mercado y a la Superintendencia Financiera de Colombia, vía voz, vía mensajería del Sistema, por correo electrónico o a través de la página de Internet del Administrador.

Una vez superada la anomalía se informará a los Afiliados, mensaiería del Sistema. procedimiento a seguir para retornar a la negociación como usualmente se efectúa, al igual que al mercado, a través de la página de Internet del Administrador, la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 2.2.1.2. Obligaciones del Administrador.- El Administrador de IHS tiene las siguientes obligaciones, además de las consagradas en las normas legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

(...)

11. Entregar a cada Afiliado las claves y códigos de acceso correspondientes a los Operadores que haya designado e informado al Administrador del Sistema, así como las que correspondan a los otros Usuarios de los Afiliados que tengan un nivel de acceso restringido al Sistema.

Artículo 2.2.1.2. Obligaciones del Administrador.- El Administrador de IHS tiene las siguientes obligaciones, además de las consagradas en las normas legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

(…)

11. Entregar a cada Afiliado los códigos y claves de acceso correspondientes los а Operadores que haya informado designado e Administrador del Sistema, así como las que correspondan a los otros Usuarios de los Afiliados que tengan un nivel de acceso restringido Sistema.

Artículo 2.3.1.4. Requisitos para la Conexión al Sistema.- Las personas que acrediten las condiciones para ser admitidas como Afiliados al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, así como permanecer Afiliados, deben cumplir y acreditar, en todo momento, los

Artículo 2.3.1.4. Requisitos para la Conexión al Sistema.- Las personas que acrediten las condiciones para ser admitidas como Afiliados al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, así como permanecer Afiliados, deben cumplir y acreditar, en todo momento, los

siguientes requisitos:

(...)

Parágrafo.-ΕI Administrador verificará inscripción la de las personas a que se refiere el numeral 3º de este artículo en el Registro Nacional de Profesionales Mercado de Valores RNPMV. así como su vigencia.

Artículo 2.3.1.10. Entrega de la clave de acceso al Sistema.- Una vez admitida la entidad como afiliada, el Administrador entregará al Afiliado, a través del representante legal que elevó la solicitud de afiliación, la clave de acceso al Sistema.

El Afiliado, por su parte, siguiendo las instrucciones que al efecto le imparta el Administrador, se encargará de asignar a cada uno de los Usuarios inscritos en el Registro de Operadores y Usuarios, la clave de acceso individual, que será confidencial, personal e intransferible, y así se obliga a mantenerla el respectivo Usuario.

Del uso de las claves serán responsables tanto el Afiliado como sus Operadores y Usuarios. En todo caso, el Administrador deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad.

Artículo 4.2.1.1. Definición.- Son operaciones de contado aquellas que se registran con un plazo para su compensación igual a la fecha de registro de la operación (hoy para hoy) o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la

siguientes requisitos:

(...)

Parágrafo.- El Administrador verificará la inscripción de las personas a que se refiere el numeral 3º de este artículo en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV.

Artículo 2.3.1.10. Entrega de los códigos y claves de acceso al Sistema.- Una vez admitida la entidad como afiliada, el Administrador entregará al Afiliado, a través del representante legal que elevó la solicitud de afiliación, los códigos de acceso al Sistema.

El Afiliado, por su parte, siguiendo las instrucciones que al efecto le imparta el Administrador, se encargará de asignar a cada uno de los Usuarios inscritos en el Registro de Operadores y Usuarios, la clave de acceso individual, que será confidencial, personal e intransferible, y así se obliga a mantenerla el respectivo Usuario.

Del uso de los códigos y las claves de acceso serán responsables tanto el Afiliado como sus Operadores y Usuarios. En todo caso, el Administrador deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad.

Artículo 4.2.1.1. Definición.- Son operaciones de contado aquellas que se registran con un plazo para su compensación y liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la operación, es decir, de hoy para hoy (t+0), o hasta tres (3) días hábiles

fecha de celebración de la operación.

(...)

contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración o registro de la operación.

(...)

Artículo 5.2.3.3. Reglas Procedimiento para el Cierre de Operaciones con Afiliado un Facilitador.- (Este artículo fue modificado mediante la Resolución 1041 del 10 de julio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 14 de julio de 2009). Para efectos del Cierre de Operaciones en las que deba acudirse a un Afiliado Facilitador deberá observarse siquiente:

(...)

- 6. El Administrador del Sistema debe mantener en estricta reserva el nombre de las partes de la operación que vaya ser objeto de participación del Afiliado Facilitador, así como el nombre de quien vaya actuar como tal, sin que pueda revelarle а los involucrados la identidad de los intervinientes.
- 9. Cualquier Afiliado Sistema al podrá actuar como Afiliado Facilitador, siempre que tenga cupo con más del sesenta (60%) de los Afiliados al Sistema. Para el efecto el Administrador deberá, mediante circular, establecer el procedimiento a seguir para ser inscrito como tal.

Artículo 5.2.3.3. Reglas Procedimiento para el Cierre de **Operaciones** con Afiliado un Facilitador.- (Este artículo fue modificado mediante la Resolución 1041 del 10 de julio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 14 de julio de 2009). Para efectos del Cierre de Operaciones en las que deba acudirse a un Afiliado Facilitador deberá observarse siguiente:

(…)

- 6. El Administrador del Sistema debe mantener en estricta reserva el nombre de las partes de la operación que vaya ser objeto de la participación del Afiliado Facilitador. así como el nombre de quien vaya actuar como tal, sin que pueda revelarle a los involucrados la identidad de los intervinientes. Solamente, una vez aceptada la invitación por parte del Afiliado Facilitador para actuar como tal, puede informarle a éste el nombre de las contrapartes.
- 9. Cualquier Afiliado al Sistema podrá actuar como Afiliado Facilitador, siempre que tenga cupo con más del sesenta (60%) de los Afiliados al Sistema.

Artículo 5.2.4.2. Reglas У Procedimiento para la Anulación de Operaciones.- Para la anulación de Operaciones.- Para la anulación de

Artículo 5.2.4.2. Reglas Procedimiento para la Anulación de operaciones deberá observarse lo siguiente:

(...)

siguiente:

(...)

7. Administrador podrá cobrar una suma previamente establecida por toda solicitud de anulación que tramite, lo cual se deberá determinar mediante circular.

7. El Administrador podrá optar por cobrar una suma previamente establecida por toda solicitud de anulación que tramite, con tal que previamente así lo informe a los Afiliados mediante circular, junto con la tarifa correspondiente y la fecha a partir de la cual se aplicará.

operaciones deberá observarse lo

Artículo 5.3.1.5. Obligaciones Especiales de los Afiliados en relación con el Registro.- Los Afiliados que registren sus operaciones en el Sistema, además de las obligaciones surgidas de su condición de Afiliados y sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes como intermediarios del mercado de valores, están obligados a:

(...)

- 4. Reportar las operaciones atendiendo los siguientes criterios:
 - (i) En las operaciones en las cuales actúe por cuenta de un tercero, deberá registrar el precio o tasa de la operación cerrada.
 - (ii) En las operaciones en las cuales actúe por cuenta de un tercero deberá registrar el precio o tasa cerrada para la ejecución de la operación, excluyendo cualquier comisión o cobro por sus servicios.

Artículo 5.3.1.5. **Obligaciones** Especiales de los Afiliados en relación con el Registro.-Los Afiliados que registren sus operaciones en el Sistema, además de las obligaciones surgidas de su condición de Afiliados y sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes como intermediarios del mercado de valores, están obligados a:

(…)

- 4. Reportar las operaciones atendiendo los siguientes criterios:
 - (i) En las operaciones en las cuales actúe por cuenta de un tercero, deberá registrar el precio o tasa de la operación cerrada.
 - (ii) En las operaciones en las cuales actúe por cuenta de un tercero deberá registrar el precio o tasa cerrada para la ejecución de la operación, excluyendo cualquier comisión o cobro por dichos servicios.

5.3.1.7. Artículo Información а Reportar en el caso de las Operaciones de Compraventa de Contado Registradas el Sistema.-Para efectos de la complementación de las operaciones de compraventa de contado que se registren el Sistema se debe reportar la siguiente información:

- La identificación del valor negociado mediante Nemotécnico.
- La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo valor.
- El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el valor.
- 4. El valor en pesos de la operación.
- 5. El precio o tasa de la operación.
- 6. La fecha cuando ejecutó la operación para el caso de operaciones realizadas fuera del horario de registro.
- 7. Identificación de la contraparte, con la mención del nombre completo y RUT.
- 8. Nombre e identificación del beneficiario de la operación.
- 9. Hora en la cual se ejecutó la operación.
- La comisión en términos porcentuales cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero.

Artículo 5.3.1.7. Información а Reportar caso de en el las Operaciones de Compraventa de Registradas Contado Sistema.-Para efectos de la complementación de las operaciones de compraventa de contado que se registren el Sistema se debe reportar la siguiente información:

- La identificación del valor negociado mediante Nemotécnico.
- La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo valor.
- El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el valor.
- 4. El valor en pesos de la operación.
- 5. El precio o tasa de la operación.
- La fecha cuando ejecutó la operación para el caso de operaciones realizadas fuera del horario de registro.
- Identificación de la contraparte, con la mención del nombre completo y RUT.
- 8. Nombre e identificación del beneficiario de la operación.
- 9. Hora en la cual se ejecutó la operación.
- 10. La comisión en términos porcentuales o su valor en pesos, cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero.
- 11. Tipo de operación de que se trata, tales como compra, venta,

- 11. Tipo de operación de que se trata, tales como compra, venta, operación de contado y simultánea.
- Modalidad en la cual se actuó, tales como cuenta propia, cuenta de terceros, administración de portafolios de terceros y administración de carteras colectivas.
- 13. Fecha de liquidación de la operación.

Parágrafo.- El Administrador cuenta con la facultad de establecer que toda la información relacionada con las operaciones de registro sea diligenciada desde el preingreso y la confirmación de la operación. cualquier caso, toda la información requerida para la compensación y que liquidación no hava sido introducida al momento de registro mediante deberá introducirse complementación.

Artículo 6.1.1.1. Complementación de Operaciones.- Toda operación que se celebre o registre en el Sistema debe ser complementada o adicionada con la información suministrada vía voz por el Afiliado. Con tal fin, lo más pronto posible y máximo una (1) hora después de su celebración en el Sistema. los deberán Afiliados suministrar al Administrador la información que se determina en el presente Reglamento.

La complementación es condición necesaria para la compensación y liquidación de la respectiva operación. En consecuencia, si el Afiliado no complementa se entenderá que la

- operación de contado y simultánea.
- 12. Modalidad en la cual se actuó, tales como cuenta propia, cuenta de terceros, administración de portafolios de terceros y administración de carteras colectivas.
- 13. Fecha de liquidación de la operación.
- 14. Valor de la retención en la fuente y/o constancia de enajenación.

Parágrafo.- El Administrador cuenta con la facultad de establecer que toda la información relacionada con las operaciones de registro sea diligenciada desde el preingreso y la confirmación de la operación. cualquier caso, toda la información requerida para la compensación y liquidación haya sido que no introducida al momento de registro introducirse mediante deberá complementación.

Artículo 6.1.1.1. Complementación de Operaciones.- Toda operación que se celebre o registre en el Sistema debe ser complementada o información adicionada con la suministrada vía VOZ electrónicamente por el Afiliado. Con tal fin, lo más pronto posible y máximo hora después de una (1) su celebración en el Sistema. los Afiliados deberán suministrar al Administrador la información que se determina en el presente Reglamento. Igualmente y en las condiciones señaladas este capítulo, en complementación podrá ser realizada directamente por el Afiliado, en el caso en que éste así lo requiera.

operación ha sido incumplida.

La complementación es condición necesaria para la compensación y liquidación de la respectiva operación. En consecuencia, si el Afiliado no complementa se entenderá que la operación ha sido incumplida.

Artículo 6.1.1.3. Corrección de la Información suministrada para la complementación de Operaciones.-La información que el Afiliado haya suministrado al Administrador para la complementación puede corregida, siempre y cuando no se relacione con la especie, precio, tasa Con tal fin, el Afiliado v volumen. solicitará al Administrador, vía voz, la realización de la respectiva corrección. En el evento en que el Afiliado haya impreso la Boleta de Cierre de Operación procederá a su anulación y el Administrador emitirá una nueva para que el Afiliado, de ser el caso, la entregue a su comitente. Lo anterior, siempre y cuando la operación no haya sido aceptada en los sistemas de compensación y Administrador liquidación. ΕI del Sistema llevará un registro de estos eventos, el cual estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Artículo 6.1.1.3. Corrección de la Información suministrada para la complementación de Operaciones.-La información que el Afiliado haya suministrado al Administrador para la complementación hava 0 aue introducido directamente puede ser corregida, siempre y cuando no se relacione con la especie, precio, tasa y volumen. Con tal fin, el Afiliado solicitará al Administrador, vía voz, la realización de la respectiva corrección o la autorización para realizarla directamente, en el caso en que el Afiliado sea quien la haya complementado. En el evento en que el Afiliado haya impreso la Boleta de Cierre de Operación procederá a su anulación y el Administrador emitirá una nueva para que el Afiliado, de ser el caso, la entregue a su comitente. Lo anterior, siempre y cuando la operación no haya sido aceptada en los sistemas de compensación y El Administrador liquidación. Sistema llevará un registro de estos eventos, el cual estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos autorregulación del mercado valores.

Artículo 6.1.1.4. Boleta de Cierre de Operación.-Complementada la operación la información con suministrada Afiliado, por el el Sistema automáticamente emitirá y enviará a los Afiliados, por correo electrónico o fax, la Boleta de Cierre de Operación, la cual debe contener, Artículo 6.1.1.4. Boleta de Cierre de Operación.- Complementada la operación con la información suministrada por el Afiliado o introducida directamente por éste, el Sistema automáticamente emitirá y enviará a los Afiliados, por correo electrónico o fax, la Boleta de Cierre

como mínimo, la especie, cantidad, precio, monto, plazo, tipo de operación, si es de negociación o de registro, contrapartes, fecha de operación, fecha de cumplimiento, características financieras de los títulos, al igual que el valor de la comisión y los datos del tercero, cuando sea pertinente.

Parágrafo.- Si los Afiliados actúan por cuenta de terceros entregarán al comitente vendedor y/o al comitente comprador, según sea el caso, la Boleta de Cierre de Operación, como prueba de la celebración o registro de la operación ordenada.

Artículo 11.1.1.4 **Procedimiento** para la Adopción de la Medida.-Para efectos de la adopción de la medida de que se trate, el Gerente General de ICAP SECURITIES **COLOMBIA S.A.** le informará al respectivo Afiliado sobre la ocurrencia cualquiera de las causales señaladas en los artículos anteriores y la posible medida a adoptar. Afiliado podrá exponer su versión de los hechos y, según se trate, informar las medidas de saneamiento correctivas que con el propósito de subsanar la situación haya adoptado, cuando ello fuere posible de acuerdo con la causal de que se trate. Luego de ello, el Gerente General de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. podrá adoptar la decisión que considere pertinente y procederá a comunicarla al Afiliado afectado. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la decisión, el Afiliado afectado podrá apelarla ante la Junta Directiva del Administrador del Sistema.

Si se confirma la medida, la misma quedará en firme y comenzará a surtir de Operación, la cual debe contener, como mínimo, la especie, cantidad, precio, monto, plazo, tipo de operación, si es de negociación o de registro, contrapartes, fecha de operación, fecha de cumplimiento, características financieras de los títulos, al igual que el valor de la comisión y los datos del tercero, cuando sea pertinente.

Parágrafo.- Si los Afiliados actúan por cuenta de terceros entregarán al comitente vendedor y/o al comitente comprador, según sea el caso, la Boleta de Cierre de Operación, como prueba de la celebración o registro de la operación ordenada.

Artículo 11.1.1.4 **Procedimiento** para la Adopción de la Medida.-Para efectos de la adopción de la medida de que se trate, el Gerente de ICAP **SECURITIES** General **COLOMBIA S.A.** debe comunicar al respectivo Afiliado sobre la ocurrencia cualquiera de las causales señaladas en los artículos anteriores y la medida a adoptar, que será la que considere pertinente el Gerente General de ICAP **SECURITIES COLOMBIA S.A.,**

Así mismo, el Administrador del Sistema la deberá informar oportunamente a los demás Afiliados. por los medios previstos en este Reglamento, al igual que a Superintendencia Financiera de Colombia v a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

efectos, al día hábil siguiente a aquel en que se le comunique al Afiliado la decisión de la Junta Directiva.

En firme la medida, el Administrador del Sistema la deberá informar oportunamente a los demás Afiliados, por los medios previstos en este Reglamento, al igual que a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.